

# ORDENANZA

Nº 206/2023



SANCIONADA:

15/09/2023

➤ MODIFICACIÓN MONTOS FISCAL TRIBUTARIA.



**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Ministro Ramos Mexía**  
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)  
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto

La Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 186/2022, la Resolución 016/2017 del Reglamento Interno de este HCD, y;

Considerando

Que la municipalidad de Ministro Ramos Mexía desarrolla su funcionamiento, casi exclusivamente con la coparticipación de regalías e impuestos que realiza la provincia;

Que es necesario e imprescindible, generar recursos propios, a fin de poder brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes de la localidad;

Que los ciudadanos de Ministro Ramos Mexía se merecen una mayor cantidad y calidad de servicios;

Que resulta necesario mantener un grado razonable de correspondencia, entre los gastos que insume la prestación de los servicios de higiene urbana, mantenimiento de espacios verdes y la tasa que lo financia;

Que resulta necesario readecuar los valores, dado que los mismos fueron establecidos en el año 2022;

Que este concejo define y promueve el mercado interno, por lo que los valores a abonar por los comerciantes de la localidad, aumentaron en menor porcentaje y en forma prudencial;

Que es necesario establecer y adecuar las tasas, derechos y certificaciones municipales;

Que en reunión de comisión de este Concejo Deliberante, ante la presentación del proyecto de





modificación de la ordenanza en cuestión presentada por presidencia del HCD, se han aprobado los valores para el año 2023;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXIA  
EN USO DE SUS FACULTADES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

#### CAPITULO I

Artículo 1°: Crear la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda o de Tesorería Municipal.

Artículo 2°: Determinar que la Secretaria de Hacienda o Tesorería Municipal, en un plazo que no supere los 60 días hábiles a partir de sancionada la presente ordenanza, inaugure la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria, con todos los elementos necesarios.

Artículo 3°: Establecer que la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria tiene como funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.
- b) Elaborar un organigrama en un plazo no mayor a 30 días de la designación del personal, explicando las funciones de los agentes que se desempeñen en la misma.





- c) Realizar un listado, indicando el contribuyente, y/o según el caso, el responsable del pago del tributo.
- d) En base al listado, establecer exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones.
- e) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades.
- f) Designar a un inspector de seguridad e higiene.
- g) El personal no puede crear, modificar o suprimir ningún tributo, sino en virtud de ordenanzas afines.

Artículo 4°: Instituir que las normas que regulan las materias anteriormente enumeradas, no pueden ser interpretadas por analogía, ni suplidas por vías de reglamentación.

Artículo 5°: Establecer que la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria, funcione con al menos dos agentes a cargo;

Artículo 6°: Pautar que el personal a cargo de la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria debe:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener 21 años de edad como mínimo
- c) Tener como mínimo 5 años de residencia en la localidad
- d) Poseer título de estudios secundarios completo
- e) No estar en la línea de primer grado de consanguinidad del intendente, concejales o tribunales de cuentas;

Artículo 7°: Determinar que el Poder Ejecutivo abona los salarios del personal, los cuales individualmente no deben





**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Ministro Ramos Mexía**  
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)  
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



superar el 60% del sueldo de un Tribunal de Cuentas, para cada agente.

Artículo 8°: Fijar que el Tribunal de Cuentas Municipal, es quien confecciona recibos y/o boletas únicas y personalizadas, para el respaldo de la recaudación tributaria, hasta tanto se firme convenio con la agencia de recaudación tributaria de la provincia, y se sancione la norma correspondiente.

Artículo 9°: Establecer la presentación de rendición al tribunal de cuentas municipal, previa aprobación del poder ejecutivo municipal, antes del 20 de cada mes.

Artículo 10°: Pautar que cuatrimestralmente deben elevar un informe de recaudación al concejo deliberante, y conjuntamente publicarlo en medios de comunicación existentes en el pueblo, para conocimiento de la comunidad.

Artículo 11°: Establecer que los agentes de la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria deben habilitar un libro de quejas, al cual tendrá derecho de acceso todo contribuyente que tenga sus pagos al día.

## **CAPITULO II**

### **RECOLECCION Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA**

Artículo 12°: fijar que los inmuebles ubicados en el ejido urbano de la localidad de Ministro Ramos Mexía, abonan \$500



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
[Presidencia@hcdramosmexia.gob.ar](mailto:Presidencia@hcdramosmexia.gob.ar)  
CP 8534 - Ministro Ramos Mexía - Río Negro





mensuales en concepto de Recolección de residuos domiciliarios y mantenimiento de calles;

Artículo 13°: Pautar que el grupo familiar que acredite estar desocupado (presentando negativa de Anses de los mayores), los jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo, como así también los que acrediten la existencia de un integrante de la familia conviviente con discapacidad, tienen un descuento del 50% del valor que consta en el artículo 12°.

### **CAPITULO III**

#### **TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE SERVICIOS**

Artículo 14°: Establecer que toda solicitud de habilitación de comercio, industria o de servicio debe ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Constancia de inscripción a DGR.
- b) Constancia de inscripción de DGI (CUIT)
- c) Copia de contrato social
- d) Copia de contrato de locación
- e) Certificado de antecedentes
- f) Informe de siniestro expedido por jefe de cuartel de bomberos

Artículo 15°: Pautar que si algunos de los rubros que se comercialicen en nuestro pueblo, requieren de habilitación especial a nivel provincial, el contribuyente debe tener en cuenta los requisitos solicitados por las respectivas oficinas provinciales.





**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Ministro Ramos Mexía**  
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)  
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



Artículo 16°: Establecer que por habilitaciones de comercios o servicios, se abonan las tasas vigentes en la presente ordenanza para el rubro a explotarse, considerando que se abona el 100% del rubro predominante, más el 50% de los demás rubros a explotarse como anexos.

Artículos 17°: Determinar que los importes a abonar por solicitud de habilitación son de acuerdo a la siguiente escala y rubro

RUBRO	1	Dispensa y almacén	\$10.000
RUBRO	2	Carnicería y pollería	\$15.000
RUBRO	3	Verdulería	\$10.000
RUBRO	4	Tienda	\$15.000
RUBRO	5	Zapatería	\$15.000
RUBRO	6	Barracas, frigoríficos, acopios frutos del país	\$20.000
RUBRO	7	Kiosco	\$10.000
RUBRO	8	Talleres mecánicos y otros	\$10.000
RUBRO	9	Estudios, oficinas y otros	\$10.000
RUBRO	10	Bares, pubs, restaurantes, confiterías, rotiserías	\$15.000
RUBRO	11	Corralón, materiales de construcción	\$20.000
RUBRO	12	Mueblería	\$15.000
RUBRO	13	Panadería	\$10.000
RUBRO	14	Hospedaje	\$10.000
RUBRO	15	Peluquería	\$10.000
RUBRO	16	Juguetería, regalería, bazar	\$10.000





Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía  
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)  
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



RUBRO	17	Heladería	\$10.000
RUBRO	18	Servicio y abastecimientos- estación de servicios- internet- telefonía-TV por cable y/o satelital	\$10.000
RUBRO	19	Venta de insumos de informática y computación , tarjetería, impresiones, fotografía, reparación artículos electrónicos	\$10.000
RUBRO	20	Pago electrónico de servicios	\$10.000
RUBRO	21	Farmacias	\$10.000
RUBRO	22	Transporte de cargas y personas	\$10.000
RUBRO	23	Venta de agua envasada	\$10.000
RUBRO	24	Quinielas, loterías, juegos de azar	\$10.000
RUBRO	25	Lubricentos, casa de repuestos,	\$10.000
RUBRO	26	Gomería, lavadero de autos	\$10.000
RUBRO	27	Veterinaria	\$10.000
RUBRO	28	Viveros	\$10.000
RUBRO	29	Marroquinería	\$10.000
RUBRO	30	Librería	\$10.000
RUBRO	31	Cotillón	\$10.000
RUBRO	32	Ferretería	\$10.000
RUBRO	33	Artículos de limpieza	\$10.000

*Benjamin*  
*[Signature]*

**CAPITULO IV**

**TASA POR INSPECCION · SEGURIDAD E HIGIENE**





**EXPLOTACIONES COMERCIALES - INDUSTRIAS O SERVICIOS**

Artículo 18°: fijar que las tasas por inspección, salubridad e higiene se abonan en forma mensual y de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	1	Dispensa y almacén	\$1.300
RUBRO	2	Carnicería y pollería	\$1.300
RUBRO	3	Verdulería	\$1.300
RUBRO	4	Tienda	\$1.300
RUBRO	5	Zapatería	\$1.300
RUBRO	6	Barracas, frigoríficos, acopios frutos del país	\$1.800
RUBRO	7	Kiosco	\$1.300
RUBRO	8	Talleres mecánicos y otros	\$2.500
RUBRO	9	Estudios, oficinas y otros	\$1.800
RUBRO	10	Bares, pubs, heladería, confiterías, rotiserías	\$1.500
RUBRO	11	Corralón, materiales de construcción	\$1.800
RUBRO	12	Mueblería	\$1.800
RUBRO	13	Panadería	\$1.300
RUBRO	14	Restaurante	\$1.500
RUBRO	15	Hospedaje	\$1.500
RUBRO	16	Peluquería	\$1.300
RUBRO	17	Juguetería, bazar, regalaría	\$1.300
RUBRO	18	Servicio y abastecimientos- estación de servicios- internet- telefonía-TV por cable y/o satelital	\$2.000

*Bonifacio*  
*J. J. J.*  
*J. J. J.*





**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Ministro Ramos Mexía**  
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)  
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



RUBRO	19	Venta de insumos de informática y computación, tarjetería, impresiones, fotografía, reparación artículos electrónicos	\$1.300
RUBRO	20	Pago electrónico de servicios	\$1.500
RUBRO	21	Farmacias	\$1.500
RUBRO	22	Transporte de cargas y personas	\$1.500
RUBRO	23	Venta de agua envasada	\$1.300
RUBRO	24	Quinielas, loterías, juegos de azar	\$1.300
RUBRO	25	Lubricentos, casa de repuestos	\$2.500
RUBRO		Gomería, lavadero de autos	\$1.300
RUBRO	26	Veterinaria	1.000
RUBRO	27	Viveros	\$1.300
RUBRO	28	Marroquinería	\$1.300
RUBRO	29	Librería	\$1.300
RUBRO	30	Cotillón	\$1.300
RUBRO	31	Ferretería	\$1.300
RUBRO	32	Artículos de limpieza	\$1.300

Artículo 19°: Establecer que los comercios que poseen rubros anexos abonen el 100% del valor del rubro principal, más el 20% por cada rubro anexado.

**CAPITULO V**

**DERECHO POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 20°: Establecer que los vendedores esporádicos provenientes de otras localidades, no pueden ocupar





espacios públicos de esparcimiento de esta localidad, excepto en fiestas, con previa autorización del poder ejecutivo.

Artículo 21°: Fijar que los vendedores que deseen comercializar en la localidad por dos días o más, obligatoriamente deben alquilar un espacio y/o local comercial.

Artículo 22°: Asentar que por las actividades comerciales que se realicen, en forma esporádica, en la vía pública o en los lugares de dominio público se abona por día:

A) RUBRO	1	Venta de alimentos : (frutas y verduras, fiambres, lácteos, pastas) distribuidores de artículos de almacén	\$4.000
B) RUBRO	2	Venta de frutos de mar: pescados, mariscos y crustáceos	\$4.000
C) RUBRO	3	Venta de artículos de plástico, mimbre, jardinería	\$2.000
D) RUBRO	4	Venta por cuenta de casas comerciales no habilitadas en la localidad	\$6.000
E) RUBRO	5	Venta por cuenta de mutuales	\$4.000
F) RUBRO	6	Venta de automotores no habilitados por este municipio	\$4.000
G) RUBRO	7	Venta de rifas institucionales	\$2.800
H) RUBRO	8	Venta de electrodomésticos, muebles, electrónica	\$4.000
I) RUBRO	9	Artesanos regionales, micro	\$2.000





		emprendedores regionales	
J) RUBRO	10	Venta de ropa, zapatillas	\$8.000
K) RUBRO	11	Venta regalería, librería libros, artículos escolares, artículos de oficina	\$4.000
L) RUBRO	12	Otros no especificados	\$2.000

Artículo 23°: Establecer que los vendedores esporádicos, abonen el 100% del valor del rubro principal, más el 20% por cada rubro anexado.

Artículo 24°: Pautar, que todo vendedor debe registrarse en la oficina tributaria y presentar la documentación solicitada en el capítulo III, artículo 14°, incisos a, b, e mas la habilitación de SENASA para aquellos que comercialicen o transporten alimentos perecederos.

Artículo 25°: Asentar que los vendedores locales que realizan ventas esporádicas deben registrarse en la oficina municipal de recaudación tributaria para contar con la habilitación de comercialización.

Artículo 26°: Fijar que los vendedores locales que realicen ventas esporádicas de producciones artesanales (repostería, panificación, elaboración de alimentos) y venta de indumentaria abonan mensualmente \$200.

Artículo 27°: Definir que se solicita a los vendedores esporádicos locales, que vayan paulatinamente acondicionando el espacio donde realizan la elaboración,

*Compu*  
*[Handwritten signatures]*





sobre todo en caso de venta de alimentos, con el fin de garantizar la venta de productos adecuadamente.

12

## **CAPITULO VI**

### **INTRODUCTORES**

Artículo 28°: Pautar que se considera introductor a todo aquel vendedor que concurre a la localidad con frecuencia semanal, quincenal o mensual, en calidad de abastecer a los comercios locales.

Artículo 29°: Establecer, que cada introductor debe presentarse ante la oficina municipal de recaudación tributaria, para su correspondiente registro, presentando la documentación planteada en el capítulo III, Artículo 14°, inciso a y b, además de la correspondiente certificación de SENASA, para los que transportan alimentos perecederos.

Artículo 30°: Definir, con el fin de salvaguardar el comercio local, que los introductores podrán abastecer a:

- A) Negocios que se encuentren legalmente habilitados por este municipio.
- B) vendedores esporádicos de nuestra localidad, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados.
- C) Comisiones debidamente conformadas, que se encuentren organizando eventos de recaudación, respectivamente autorizados por este municipio.





Artículo 31°: Fijar que los introductores deben abonar por ingreso, de acuerdo a la siguiente escala.

(Por ingreso, por mes)

		Por ingreso	Por mes
1	Productos lácteos, fiambres, pastas	\$1.800	\$6.000
2	Artículos de almacén	\$3.000	\$10.000
3	Golosinas, panadería	\$1.500	\$2.800
4	Bebidas en general	\$1.800	\$6.000
5	Frutas, verduras, pescados y frutos de mar (artículos perecederos)	\$1.800	\$6.000
6	Artículos de tienda y zapatería	\$1.800	\$6.000
7	Leña, gas envasado, materiales de construcción	\$1.800	\$6.000
8	venta de rifas institucionales	\$1.500	\$6.000
9	Otros no especificados	\$1.500	\$6.000

Artículo 32°: Establecer que el introductor debe abonar el 100% del rubro principal, más el 20% por cada rubro anexo.

#### CAPITULO VII

#### DERECHOS DE OFICINA

Artículo 33°: Fijar los siguientes valores para los derechos de trámites administrativos:





1	Por solicitud de constancia o certificación catastral municipal	\$1991,00
2	Por pedido de libres deudas municipales ( <b>vinculante por requisito para la tramitación de título</b> )	\$2389,20
3	Por solicitud de informe catastral y/o expedientes ( <b>no es vinculante con la constancia catastral</b> )	\$3982,00
4	Por transferencia de titularidad de Tierras Fiscales Municipales	El 10% de la valuación fiscal-total-, según Rentas Provincia.

**CAPITULO VIII**

**SOLICITUD Y ALQUILER DE SALONES MUNICIPALES**

Artículo 34° Establecer que para el uso de los salones del ámbito municipal deben presentar solicitud escrita ante la oficina de recaudación tributaria, con no menos de 48 horas de anticipación.

Artículo 35°: Determinar que la oficina de recaudación tributaria, para el préstamo de salones municipales, debe pedir autorización al poder ejecutivo municipal.

Artículo 36°: Pautar los siguientes valores para el uso de salones:

*Beauregard*  
*[Signature]*  
*[Signature]*





**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Ministro Ramos Mexía**  
 Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)  
 Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



Salón	Instituciones, festejos sin fines de lucro	Eventos con fines de lucro
Gimnasio Municipal	\$15.000	\$20.000
Gimnasio y cocina anexo	\$8000	\$12.000
Habitaciones Gimnasio por persona	\$1000	\$1500

15

Artículo 37°: Pautar, que dado que el gimnasio municipal históricamente es utilizado por la comunidad, para realizar actividades deportivas diariamente, se abona el valor de \$1500 por hora de Lunes a Viernes y \$1700 por hora Sábado y Domingo.

Artículo 38°: Determinar que la persona que firme el pedido/solicitud del salón, debe entregarlo en las mismas condiciones en las que fue recibido.

Artículo 39°: Establecer, que en caso que luego del préstamo de los salones, los encargados de mantenimiento de cada espacio adviertan cualquier faltante o rotura de elementos de las instalaciones, este dará aviso inmediato a la oficina tributaria.

Artículo 40°: Fijar, que en caso que suceda lo expuesto en el artículo precedente, los encargados de la oficina tributaria, deberán presentar una multa/cobro a la persona física a quien se prestó el salón.

*Bozampara*  
*[Signature]*  
*[Signature]*





Artículo 41°: Determinar, que la multa que establezca la oficina tributaria, en caso de faltante o rotura de elementos de los salones, no debe ser inferior al 80% del valor de los elementos faltantes y/o rotos.

16

Artículo 42°: Establecer que lo que se recaude por el uso y préstamo del gimnasio municipal, es destinado para la refacción y mantenimiento de las instalaciones de dicho edificio.

Artículo 43°: Pautar que el área (referente deportivo) a cargo del gimnasio municipal debe presentar, antes del 15 de cada mes en la oficina municipal de recaudación tributaria, las rendiciones correspondientes enmarcadas en la ordenanza 114/2016 correspondiente a la aprobación del protocolo de rendiciones del tribunal de cuentas.

Artículo 44°: Determinar que, con lo que recaude la oficina municipal tributaria anualmente, se realizan obras públicas, previa presentación de proyecto en el honorable concejo deliberante.

Artículo 45°: Abrogase toda normativa anterior o disposición que se oponga a la misma.

Artículo 46°: Comuníquese al poder ejecutivo para su promulgación, regístrese, publíquese, cumplido archívese.

EL PROYECTO DE ORDENANZA CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA N°04/2023, EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SEGÚN CONSTA EN ACTA N°

*Compendio*  
*[Handwritten signatures]*





**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Ministro Ramos Mexía**  
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)  
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina



008/2023. DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA.

ORDENANZA N° 206/2023.

17

  
Salazar Mario  
Concejal  
Frente de Todos  
Ministro Ramos Mexía

  
Colina Belén  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ministro Ramos Mexía

  
Chicovot Jessica  
Concejal / S.R.N.  
Mtro. Ramos Mexía



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
[Presidencia@hcdramosmexia.gob.ar](mailto:Presidencia@hcdramosmexia.gob.ar)  
CP 8534 – Ministro Ramos Mexía – Río Negro

